



REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA

Aprobación: Pleno 20 de julio de 2009

(B.O.P. de Almería N° 232, de 2 de diciembre de 2009)



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2º. - OBJETIVOS

Artículo 3º.- FUNCIONES

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º.- ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 6º.- EL PLENARIO (PLENO DEL CONSEJO)

Artículo 7º.- VOCALES

Artículo 8º.- LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 9º.- SECRETARIO

Artículo 10º.- COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11º.- ASESORES

Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
SECTORIAL

Artículo 14º.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15º.-

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Segunda.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 119.1.d) del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que son órganos complementarios de las entidades territoriales los Consejos Sectoriales. Estableciendo la misma norma, en su artículo 130, que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. En este sentido el artículo 131 señala que la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, que estarán presididos por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Por otra parte, los artículos 43 y 44 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Almería establecen las normas de los Consejos Sectoriales según lo referido en el párrafo anterior.

La Administración Local juega un papel cada día más importante en el fomento del comercio y ello, por ser la Administración más cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía.

La ciudad de Almería no contaba con un Área Municipal dedicada a la promoción económica, la formación, el empleo y el turismo, hasta diciembre de 1999, cuando se inauguró el Área de Desarrollo Económico, Empleo y Turismo - las actuales Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio y Área de Turismo-, como herramienta que ha contribuido de manera muy notable al desarrollo socioeconómico, a la creación de empresas y empleos y a la promoción turística en nuestra ciudad.

El hecho de dar más relevancia a estas actividades en Almería es una respuesta a la voluntad pública, que considera estos aspectos como unos de los sectores económicos estratégicos, y que hasta la fecha no ha tenido excesiva importancia dentro de los planes de las autoridades locales.



El Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio del Ayuntamiento de Almería tiene ahora como principal competencia la dirección y gestión de las actividades, programas y planes de actuación municipales en relación con el desarrollo económico, el empleo y el comercio en el municipio de Almería.

Dentro de la citada Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, se han creado las Unidades de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio.

Así, el trabajo desempeñado desde la creación del Área hasta la actualidad ha tenido una importante repercusión en el tejido social, económico y empresarial no sólo de la ciudad, sino también del conjunto de la provincia de Almería.

Por último, destacar la escasa sensibilización de la población así como la necesidad de una mejora de la coordinación y el trabajo entre los diferentes niveles y ámbitos locales públicos. Se ha de aprovechar el impulso actual dado desde el propio Excmo. Ayuntamiento de Almería, con el fin de aglutinar a todos los actores locales involucrados en el sector promocional de la ciudad.

En este sentido, el Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio del Ayuntamiento de Almería ha acordado elevar al Pleno de dicha entidad local la presente propuesta de modificar el Reglamento del Consejo Sectorial de Comercio, que sustituye al Reglamento que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha cuatro de noviembre de dos mil dos y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número noventa y cuatro de fecha veinte de mayo de dos mil tres (páginas número ocho y nueve).

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo Sectorial de Comercio es un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de participación sectorial y carácter consultivo, informativo y asesor, adscrito al Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, creado de conformidad con los artículos, 119.1 d), 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, de Reglamento de Organización,



Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 037, de fecha 24 de febrero de 2009, con las finalidades de información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas que afecten al sector comercial del Municipio de Almería.

Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o petición a los órganos de gobierno municipal en todo lo que afecte a la actividad comercial, siendo de naturaleza no vinculante.

Artículo 2º. - OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo Sectorial de Comercio los siguientes:

1. Elevar recomendaciones y propuestas referentes a este sector al Excmo. Ayuntamiento de Almería.
2. Configurar un marco de análisis y debate sobre la problemática comercial del municipio de Almería, para colaborar en la búsqueda de las soluciones más adecuadas para el sector.
3. Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los agentes implicados en la promoción del comercio local.
4. Fomentar la participación de los profesionales del sector de Almería en los programas y actividades que tengan como finalidad la promoción del comercio local.
5. Potenciar y asegurar la formación y el reciclaje del sector comercial. Colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Almería en el ámbito del fomento del empleo y de la formación profesional específica para el sector comercial.
6. Difundir y promocionar la actividad comercial de la ciudad Almería en el ámbito provincial, patrocinando y promoviendo campañas publicitarias relativas a actividades comerciales que se consideren oportunas.
7. Colaborar en el desarrollo de planes y programas que se realicen vinculados con el comercio en el municipio de Almería.
8. Impulsar los centros comerciales abiertos en el municipio de Almería.

Artículo 3º.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo Sectorial de Comercio las siguientes:



1. Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Almería, a través del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio:

- Aquellas medidas necesarias para el desarrollo de la actividad comercial, en orden a racionalizar la estructura del sector comercial.
- La realización de estudios sectoriales, informes y encuestas.
- La explotación de la información y de la documentación que puedan aportar los miembros del Consejo con el objetivo de impulsar iniciativas que potencien el comercio.
- Acciones de promoción comercial.
- La organización de congresos, exposiciones y debates relacionados con el sector. Promover y patrocinar estas actividades y cooperar con ellas.
- Informes para implicar a otras administraciones o entidades.

2. Proponer la colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Almería, en las campañas que éste pueda organizar y que estén relacionadas con el comercio.

3. Realizar informes, no preceptivos ni vinculantes, con relación a asuntos municipales relacionados con el sector.

4. Realizar propuestas relacionadas con las iniciativas de promoción del comercio local.

5. Informar los planes de acción de promoción del comercio que elabore el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

6. Proponer el establecimiento de unos criterios sobre urbanismo comercial en los diferentes ámbitos de aplicación que incluyan su conservación, mantenimiento y seguridad.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Comercio es el municipio de Almería.

Tendrá su sede administrativa en las dependencias del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º.- ORGANOS DEL CONSEJO

El Consejo Sectorial de Comercio se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El Plenario (Pleno del Consejo)



- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- Las Comisiones de Trabajo
- El Consejo estará asistido de un Secretario

Artículo 6º.- EL PLENARIO (PLENO DEL CONSEJO)

El Pleno del Consejo es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por la totalidad de los miembros que lo componen.

La Presidencia y vicepresidencia serán ostentadas por las personas que designe el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería.

Los restantes miembros actuarán como vocales.

Son funciones del Pleno del Consejo:

- Solicitar información sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del Consejo.
- Discutir temas relacionados con el comercio y formular iniciativas, sugerencias y propuestas de actuación.
- Proponer soluciones a problemas del sector de la actividad comercial en el amplio sentido del término.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales con incidencia o repercusión en el comercio.
- Evaluar los resultados de las actividades realizadas y aprobar la memoria anual.
- Designar Comisiones Técnicas para asuntos específicos.
- Proponer la ampliación del número de entidades que integren el Consejo.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades.

Artículo 7º.- VOCALES

a) Vocales del Consejo:

- Grupos Municipales del Ayuntamiento de Almería.
- Áreas del Ayuntamiento de Almería.
- Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.
- Federación de Comercio de la Confederación Empresarial de la provincia de Almería.



- Organizaciones de comerciantes, hosteleros y empresarios con un mínimo de setenta y cinco asociados.
- Organizaciones de comerciantes del Mercado Central de Almería con una representatividad mínima del 20 por 100 de los miembros de dicho Mercado.

Las organizaciones deberán estar inscritas en los registros públicos correspondientes de la Junta de Andalucía y en el registro municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Almería.

b) En cuanto al nombramiento de los miembros del Consejo:

- Cada una de las entidades que integran el Consejo, elegirá de forma democrática un representante que pasará a formar parte del Pleno del Consejo en calidad de vocal de la entidad a la que represente.
- Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Sectorial, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General, al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que procederá a su nombramiento.
- La condición de los miembros del Consejo Sectorial concluirá con el mandato de la Corporación Municipal. No obstante, dejarán de desempeñar dichas funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.
- La renovación de la Corporación Municipal, comportará la de todos los cargos que forman el Consejo Sectorial.
- A propuesta del Pleno del Consejo, podrán asistir a las sesiones del Consejo, aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz pero sin voto.
- La incorporación de nuevos miembros al Consejo Sectorial, se realizará durante todo el año, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Sectorial.
- Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.
- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, los vocales serán sustituidos por los suplentes elegidos al efecto.

c) Perderán la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:



- Por expiración del plazo de su mandato, o disolución de la Entidad a la que representa.
- Por acuerdo del órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- Por fallecimiento.
- Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- Por disolución del Consejo.
- Por acuerdo del Pleno Municipal.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la Entidad u organización afectada, dirigido al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería y conteniendo, a su vez, en el caso que proceda, el nombre del nuevo representante de la misma.

Artículo 8º.- LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

La presidencia del Consejo le corresponde al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería, a quien corresponde las siguientes funciones:

- Dirigir y ostentar la representación del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir los empates con su voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- Requerir la presencia en el Consejo de asesores técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así se requiera.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal, el Presidente del Consejo será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente podrá delegar las funciones de la Presidencia en el Concejal del Área a la que esté adscrito el Consejo, concretamente al Concejal del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio.

Cuando la delegación sea permanente, dicho Concejal ostentará la condición de Vicepresidente primero del Consejo.

El Presidente podrá, asimismo, nombrar un Vicepresidente Segundo de entre los miembros de la



Corporación Municipal con voz y voto.

El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas y de coordinación, pudiendo sustituir al Presidente cuando éste le delegue expresamente.

Artículo 9º.- SECRETARIO

El cargo de Secretario del Consejo lo ostentará el Jefe de Servicio del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Almería, o técnico del Área.

Son funciones del Secretario:

- Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.
- Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de los Consejos por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Levantar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
- Custodiar, tramitar y archivar la documentación del Consejo.
- Recoger los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- Distribuir la documentación a los miembros del Consejo.
- Elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas por el Consejo.

Asimismo, y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios o con aquellos otros de que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 10º.- COMISIONES DE TRABAJO

El Presidente, a propuesta del Consejo, creará las Comisiones de Trabajo idóneas, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichos grupos se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en uno o varios municipios, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo al Alcalde o Presidente de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de los comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso, por el Pleno del Consejo Sectorial.

Artículo 11º.- ASESORES



Previo acuerdo del Pleno del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o de los grupos de trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación del comercio en Almería. Dichos asesores participarán en las sesiones del Pleno del Consejo con voz pero sin voto.

El número máximo de personas físicas será de dos, debiendo ser personas independientes que estén vinculadas al sector comercial, de reconocido prestigio y sin relación con ninguno de los grupos o asociaciones que ya forman parte del Consejo

Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO

a) El Consejo Sectorial de Comercio del Municipio de Almería es un órgano colegiado que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes.

b) Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser de tres tipos: Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. Sesión ordinaria: trimestralmente. Sesión extraordinaria, las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número de miembros del Pleno del Consejo. Extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

c) La convocatoria de las sesiones ordinaria y extraordinaria deberá realizarse por el Secretario por orden de la Presidencia, con diez días hábiles de antelación mínimos, y deberán contener el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. La convocatoria se realizará preferentemente por medios telemáticos y vía telefónica, a las distintas direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto manifestados por los integrantes del Consejo, los cuales se comprometen a mantener actualizados, en cada momento.

d) Se establece un quórum mínimo de asistencia del 60% de los miembros, para constituir válidamente la reunión del Consejo, habiendo de estar siempre presentes el presidente o vicepresidente y el secretario.

e) Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros del Consejo el orden del día y, si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión del Consejo. El mismo criterio se seguirá con las convocatorias de las Comisiones de Trabajo.

f) Acuerdos y quórum de votación: el Consejo adoptará los acuerdos por consenso. Cuando esto



no sea posible, se votará, teniendo cada miembro del Consejo un solo voto. En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decide el voto de calidad de la presidencia.

g) Para las decisiones relacionadas con modificaciones de los estatutos, incorporaciones al Consejo y disolución del mismo, se requerirá la mayoría absoluta.

h) La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite expresamente que sea secreta, en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

i) Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería para ser firmes, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Invitados: a cada sesión del Consejo la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Así mismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente al Consejo, también con voz y sin voto, aquella representación política y técnica del Excmo. Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea de interés por tratar temas puntuales.

k) Los vocales del Consejo, en el supuesto de no poder asistir a las convocatorias que se realicen, podrán delegar sus funciones en otra persona de la entidad a la que representa; dicha representación deberá ser aceptada por el Pleno del Consejo al iniciarse la sesión.

l) La Presidencia velará para que el Consejo disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

m) Para el desarrollo de sus finalidades el Consejo no dispondrá de dotación económica.

n) El Consejo realizará sus sesiones de Pleno en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento, que sean adecuadas y que estén disponibles en cada momento.

Artículo 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

Los miembros del Consejo tienen los siguientes DERECHOS:

a) Recibir, con una antelación mínima de diez días hábiles la Convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.



- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Pleno o para su estudio por los Grupos de trabajo, y formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Son OBLIGACIONES de los miembros del Consejo:

- a) Guardar sigilo y reserva en relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos concretos que el Plenario del Consejo así lo acuerde por la naturaleza del asunto.
- b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Plenario del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembro de dicho Consejo, para actividades ajenas al mismo.

Artículo 14º.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

El Consejo se disolverá mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

CAPÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15º.-

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, para su elevación al Plenario del Consejo, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Sectorial de Comercio se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.



A todo lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa general que rige para el Excmo. Ayuntamiento de Almería que, en todo caso, servirá de criterio interpretativo.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha cuatro de noviembre de dos mil dos y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número noventa y cuatro, de fecha veinte de mayo de dos mil tres, así como toda disposición o resolución municipal anterior que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobación inicial: Pleno 20 de julio de 2009 (BOP 11/09/09 publicación texto).

Aprobación definitiva: BOP 02/12/09.